





DAP 50 01



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**



**PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LAS EMPRESAS AÉREAS AL
SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS EMBARCADOS
(COPAE)**

HOJA DE VIDA

DAP 50 01

PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LAS EMPRESAS AÉREAS AL SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS EMBARCADOS (COPAE)

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
4	-	Todos	Todos	N° 0409	05.MAY.2017
4	1	2	2.1.3	N° 0604	26.JUN.2019
		3	3.1.4, 3.2.1, 3.2.2, 3.3.1		
4	2	1	1.2	N° 04/3/0023/0267	01.MAR.2021
		2	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6		
		3	3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.4, 3.2.1, 3.2.2, 3.4.1, 3.4.2		
		Vigencia	-		
		Apéndice	1		

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba la Segunda Enmienda a la Cuarta Edición del DAP 50 01, "*Procedimiento de Acceso a las Empresas Aéreas al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)*".

EXENTA N°04 / 3 / 0023 / 0267 /

SANTIAGO, 01.MARZO.2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto Supremo N° 172, de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).
- f) Decreto Supremo N°83, de 2004, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.
- g) Resolución Exenta N° 0088, de 20 de enero de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF) del Departamento Comercial.
- h) Resolución Exenta N° 0131, de 31 de enero de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Quinta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- i) Resolución Exenta N° 0241, de 16 de marzo de 2017, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF) del Departamento Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la DGAC.
- j) Resolución Exenta N° 0604, de 26 de junio de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Cuarta Edición del DAP 50 01, "*Procedimiento para regular la operación de Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE)*".

- k) Resolución Exenta N° 04/3/0981/1184, de 05 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Cuarta Edición del PRO ADM 02, "Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC".
- l) Of. (O) N° 14/1/1219, de 05 de octubre de 2020, del Departamento Comercial, al Departamento Planificación, que remite Informe Técnico para modificar DAP 50 01, "Procedimiento de Acceso de los Explotadores Aéreos al Sistemas de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE)".
- m) Correo Electrónico de fecha 22 de enero de 2021, del Departamento Comercial para el Departamento Planificación, que valida la Segunda Enmienda a la Cuarta Edición del DAP 50 01, "Procedimiento de Acceso de las Empresas Aéreas al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)".

CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener actualizado el DAP 50 01, "Procedimiento de Acceso de las Empresas Aéreas al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)", conforme a lo solicitado por documento de la letra l) de los VISTOS de la presente Resolución.

RESUELVO:

APRÚEBASE: La Segunda Enmienda a la Cuarta Edición del DAP 50 01, "Procedimiento de Acceso de las Empresas Aéreas al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)".

Anótese y comuníquese,

**RAUL
JORQUERA
CONRADS**

Firmado digitalmente
por RAUL JORQUERA
CONRADS
Fecha: 2021.03.01
16:57:14 -03'00'

RAÚL JORQUERA CONRADS
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1.- DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA.
RJC/app/fbp/efg/fgl/DAP50 01

ÍNDICE

PROPOSITO

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

CAPÍTULO 2 ACCESIBILIDAD

2.1 Solicitud de ingreso

2.2 Responsabilidad de uso

CAPÍTULO 3 INGRESO DE INFORMACIÓN

3.1 Ingreso de datos

3.2 Discrepancias en el proceso de ingreso

3.3 Problemas de funcionamiento

3.4 Documentación a presentar

APÉNDICES

APÉNDICE 1 FORMULARIO SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS EMBARCADOS (COPAE)

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LAS EMPRESAS AÉREAS AL SISTEMA DE CONTROL
DE PASAJEROS EMBARCADOS (COPAE)**

PROPÓSITO

Establecer los requisitos y condiciones habilitantes, para que las empresas aéreas puedan acceder e ingresar información al sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

- 1.1. El reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50, establece que los pasajeros que se embarquen en los aeropuertos y aeródromos del país pagarán un derecho por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos. Este derecho será de cargo del pasajero y será cobrado por las empresas aéreas, de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- 1.2. Las empresas aéreas mencionadas en el numeral anterior informarán la cantidad de pasajeros transportados en los aeródromos del país, a través del Sistema COPAE, y en forma escrita a través de los medios que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) determine, en conformidad a lo establecido en el Capítulo 3, "Ingreso de información".
- 1.3. Se entenderá por usuario a la persona natural o jurídica dedicada a actividades aeronáuticas o que presten servicios relacionados, autorizados por la DGAC para ingresar datos al Sistema COPAE.

CAPÍTULO 2

ACCESIBILIDAD

2.1. Solicitud de ingreso

2.1.1. Para utilizar el Sistema COPAE el usuario reunirá a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar con un sistema operativo compatible con el Sistema COPAE.
- b) Contar con una conexión a Internet.
- c) Garantizar los estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución de la información, salvaguardando su utilización de manera segura y confiable, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y sus posteriores modificaciones.

2.1.2. Para acceder al Sistema COPAE la empresa aérea enviará por correo electrónico a copae@dgac.gob.cl, el formulario "Solicitud de acceso al Sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE)", adjunto en APÉNDICE 1, debidamente acreditado por el representante legal, mediante el cual se designará a la persona responsable del ingreso de la información a dicho Sistema, así como de solicitar accesos adicionales para la misma empresa aérea. En este último sentido, se proporcionará el nombre completo, correo electrónico y teléfono de la persona designada para ingresar al sistema.

2.1.3. Una vez revisada la autenticidad de la información que se acredita en el formulario adjunto en el APÉNDICE 1, el solicitante podrá registrar los usuarios que estime necesarios en dicho Sistema, lo cual permitirá acceder al ingreso de información o consultar datos estadísticos, dependiendo de las características de usuario asignadas.

2.2. Responsabilidad de uso

2.2.1. El uso del acceso otorgado al Sistema COPAE será responsabilidad del usuario, quien resguardará la confidencialidad y su correcto uso.

2.2.2. La empresa aérea deberá tomar las medidas necesarias que garanticen la calidad, integridad y veracidad de los datos ingresados por los usuarios.

2.2.3. El acceso otorgado al Sistema COPAE será de uso exclusivo y personal por parte de cada usuario autorizado.

2.2.4. La empresa aérea informará al correo electrónico copae@dgac.gob.cl, los cambios que deban ser efectuados respecto al nombre de usuario, contraseña o

características de acceso otorgados a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho que generó el cambio. Un cambio en el nombre del usuario supone una nueva solicitud de acceso.

- 2.2.5. La empresa aérea informará por correo electrónico a copae@dgac.gob.cl, en caso que el usuario sea desvinculado de la misma o que sus funciones no se encuentren relacionadas con el ingreso de información al Sistema COPAE, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido este hecho. En ambos casos el acceso otorgado será deshabilitado.
- 2.2.6. En caso que la empresa aérea cese sus operaciones, todos los accesos asociados a este serán deshabilitados.
- 2.2.7. En caso de incumplimiento por parte de los usuarios a las indicaciones señaladas en el presente procedimiento, será motivo suficiente para deshabilitar el acceso de estos al Sistema COPAE.

CAPÍTULO 3

INGRESO DE INFORMACIÓN

3.1. Ingreso de datos

- 3.1.1. Los usuarios del Sistema COPAE ingresarán la cantidad de pasajeros, carga y correo, según corresponda, de las operaciones de despegue y arribo que efectúe la empresa aérea en los aeródromos habilitados en dicho sistema, a través de los módulos dispuestos para ello, completando toda la información.
- 3.1.2. Para efectos del numeral anterior, el Departamento Comercial de la DGAC, pondrá a disposición de los usuarios, mediante un correo electrónico o a través del sistema COPAE, un instructivo o manual en formato digital que los guiarán en el correcto uso del sistema, de acuerdo a las características de usuario asignadas.
- 3.1.3. Los usuarios ingresarán la información en el sistema, a más tardar al día hábil siguiente de aquel en que se produzca la respectiva operación de despegue o arribo. Para el caso de las operaciones efectuadas el último día del mes, el ingreso se efectuará antes de las doce horas del primer día hábil siguiente.
- 3.1.4. Si una operación de despegue o arribo no es ingresada por parte de los usuarios, antes de las doce horas del primer día hábil del mes siguiente al que corresponde dicha operación, el Departamento Comercial de la DGAC, hará ingreso de esta, con la cantidad de pasajeros correspondiente a la capacidad máxima de la aeronave, generándose los cobros que correspondan, señalados en el numeral 1.1 del capítulo 1 “Generalidades”.

3.2. Discrepancias en el proceso de ingreso

- 3.2.1. Cualquier discrepancia entre la información ingresada en una operación de despegue o arribo y cualquier otro medio de verificación disponible, será analizada por el Departamento Comercial de la DGAC, o quien cumpla estas funciones en el aeródromo respectivo (en adelante área comercial) y, en caso de corresponder, será corregida por el usuario a más tardar a las doce horas del primer día hábil del mes siguiente al correspondiente de dicha operación. De no cumplirse lo contenido en este párrafo, el Departamento Comercial de la DGAC, corregirá la información.
- 3.2.2. En caso que el usuario encuentre alguna discrepancia en los datos de la operación de despegue o arribo presentados a través del sistema, se contactará con el personal del área comercial del aeródromo o con el administrador del sistema, mediante el correo electrónico copae@dgac.gob.cl. No obstante, si la discrepancia observada no afecta la autenticidad de la información de cantidad de pasajeros, carga o correo, será igualmente ingresada, mientras se soluciona esta disparidad.

3.3. Problemas de funcionamiento

- 3.3.1. En caso de ocurrir cualquier problema de funcionamiento del Sistema COPAE que impida el acceso a este o que impida el ingreso de información a través de los módulos, el usuario comunicará por el medio más expedito posible lo sucedido al administrador del sistema mediante el correo electrónico copae@dgac.gob.cl, o al personal del área comercial del aeródromo correspondiente. Una vez corregido el problema ingresará la información respectiva.

3.4. Documentación a presentar

- 3.4.1. Las empresas aéreas que efectúen transporte de pasajeros entregarán, para cada operación de despegue, la documentación que respalde la cantidad de pasajeros ingresada en el sistema, según el destino de estos; en caso que corresponda a un destino internacional entregarán una declaración general debidamente firmada por la autoridad competente, para un destino nacional entregarán un documento que indique la cantidad de pasajeros de acuerdo a las condiciones que establezca el Departamento Comercial de la DGAC. Esta documentación será entregada al personal del área comercial del aeródromo, o en el lugar que se disponga para tales fines, dentro del plazo señalado en el numeral 3.1.3 del presente procedimiento.
- 3.4.2. Cualquier cambio en el formato o método de entrega de la documentación indicada en el numeral anterior será determinado por el Departamento Comercial de la DGAC.

VIGENCIA

El presente DAP entrará en vigencia en la fecha de la Resolución Exenta aprobatoria.

APÉNDICES

APÉNDICE 1

**FORMULARIO SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA DE CONTROL DE PASAJEROS
EMBARCADOS (COPAE)**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Formulario

Solicitud de acceso al sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE)

Yo,, Rol Único Nacional (RUN), domiciliado para estos efectos en....., actuando en mi calidad de representante legal de la empresa....., según se acredita en....., certifico que la persona individualizada a continuación será responsable del ingreso de la información en el sistema de Control de Pasajeros Embarcados (COPAE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil para los vuelos operados o explotados por esta empresa, pudiendo individualmente y a través de un medio escrito, solicitar acceso a dicho sistema para sí mismo como para un tercero que actúe en su nombre y representación manteniendo bajo su persona la responsabilidad en el uso y administración del acceso otorgado.

Quien suscribe manifiesta, por medio de la presente solicitud, su responsabilidad por el uso de la conexión a dicho sistema de información, resguardando la confidencialidad y su correcto uso.

Nombre completo:	
Cargo:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	

_____, de _____ de _____
(Ciudad) (día) (mes) (año)

**FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL**